



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 035/SE/18-05-2026

RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA BRENDA YAZMÍN CAMPUZANO GÓMEZ PARA REALIZAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 003/SO/26-03-2026, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEPC/CCE/POS/001/2025.

A N T E C E D E N T E S

I. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio 035/2025, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dio vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para el análisis y en su caso inicio del procedimiento sancionador correspondiente, respecto de la probable violación a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del otrora partido político local México Avanza.

Derivado de lo anterior se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador oficioso, en contra de la ciudadana Yazmín Campuzano Gómez y otra persona, registrándose y radicándose con el número de expediente IEPC/CCE/POS/001/2025.

II. RESOLUCIÓN. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la resolución 003/SO/26-03-2026 recaída al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025. En dicha resolución, se declaró la existencia de la infracción por la realización de pagos no autorizados por la persona interventora designada del otrora partido “México Avanza” y se sancionó al ciudadano Abraham Ponce Guadarrama y a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, quienes ostentaban el cargo de ex dirigente y ex responsable de finanzas del citado otrora partido político, con una multa de \$81,647.76 (ochenta y un mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), que cada persona sancionada debería pagar de manera individual.

III. FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, se certificó el plazo de las personas denunciadas para impugnar la resolución 003/SO/26-03-2026, sin que se recibiera medio de impugnación en contra de la misma, por lo que, se declaró la firmeza de la resolución y se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la citada resolución, girando oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para que efectuará el cobro de la multa impuesta.

IV. NOTIFICACIÓN DE PAGO DE MULTA. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requirió al ciudadano Abraham Ponce Guadarrama y a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, el pago de la multa impuesta por la cantidad de \$81,647.76 (ochenta y un mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), a cada uno, otorgando un plazo de quince días hábiles, por lo que al contabilizar el plazo otorgado transcurre del diecisiete de abril al ocho de mayo de dos mil veintiséis.

V. SOLICITUD DE LA CIUDADANA BRENDA YAZMÍN CAMPUZANO GÓMEZ. Dentro del plazo de los quince días hábiles concedidos, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud signada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, como parte denunciada, mediante la cual solicita que el pago de la multa se realice mediante tres parcialidades, en las fechas veintisiete de abril, veintisiete de mayo y veintiséis de junio de dos mil veintiséis, ya que señaló que se encuentra imposibilitada para realizar el pago en una sola exhibición; y propone un esquema en tres pagos de manera mensual por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.).

De igual manera, exhibe como medio para demostrar su intención de cumplir con la multa impuesta, el comprobante correspondiente al primer pago, por la cantidad antes señalada.

VI. APERTURA DE CUADERNO INCIDENTAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibido la solicitud formulada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez. Asimismo, ordenó la formación de un cuaderno incidental de cumplimiento de sentencia, y se ordenó elaborar el dictamen con proyecto de acuerdo.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El trece de mayo del año en curso, en la Tercera Sesión Extraordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el dictamen con proyecto de acuerdo respectivo, y

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 6, párrafo primero fracción I y 7 fracciones I, III y V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, si la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la Comisión de Quejas y Denuncias, son autoridades competentes para conocer y sustanciar los procedimientos sancionadores, por ende, también tienen competencia para vigilar actos posteriores a la emisión de las resoluciones, relativos al cumplimiento de las sanciones impuestas.

A su vez, si el Consejo General es competente para conocer sobre los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, también lo es para el pronunciamiento de actos posteriores a la emisión de la resolución, respecto al pronunciamiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.

En el caso, la materia objeto del presente dictamen con proyecto de acuerdo es resolver sobre la solicitud formulada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, en la cual solicita que el pago de la multa se realice mediante tres pagos parciales, ya que se encuentra imposibilitada para realizar el pago en una sola exhibición; por tal motivo, propone realizar tres pagos parciales de manera mensual por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDO. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD

Para estar en condiciones de pronunciarse sobre la solicitud de la promovente (sancionada), este órgano administrativo electoral, primeramente, señala la determinación contenida en la resolución, luego, la petición formulada y por último la determinación adoptada.

Así, tenemos que en la resolución 003/SO/26-03-2026 de veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General de este Instituto Electoral en lo que interesa, determinó:

RESOLUCIÓN

PRIMERO A TERCERO. ...

CUARTO. *Se impone a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, exsecretaria de finanzas del otrora partido México Avanza, una multa equivalente a 696 Unidades de Medida y Actualización, las cuales al cuantificarse hasta ese momento a razón de un valor unitario o diario de \$ 117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100, M. N.), asciende a la cantidad total de \$81,647.76 (ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), de conformidad con las consideraciones esgrimidas en el apartado VI del Considerando tercero de esta resolución.*

QUINTO. *Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, realice el cobro de las multas, en términos del apartado VI del Considerando tercero de la presente resolución.*

SEXTO A OCTAVO. ...

Asimismo, del apartado VI de dicha resolución, respecto al caso que nos ocupa, se advierte:

B. Individualización de la sanción respecto de la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez

[...]

Pago de la sanción.

Para el pago de la sanción impuesta al ciudadano Abraham Ponce Guadarrama y a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, Expresidente del Comité Directivo Estatal y exsecretaria de Finanzas, respectivamente, del otrora partido México Avanza, con fundamento en el artículo 419, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicítese atentamente a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral que, una vez que la presente resolución cause estado, proceda a realizar el cobro de la multa impuesta al ciudadano Abraham Ponce Guadarrama Expresidente del Comité Directivo Estatal y a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, Responsable de Finanzas del otrora partido político en liquidación México Avanza, respectivamente, precisando que se contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación realizada por la referida Dirección para dar cumplimiento a lo ordenado. [...]

Como se observa, en la resolución indicada, se impuso a Brenda Yazmín Campuzano Gómez una multa de 696 Unidades de Medida y Actualización, según el valor diario,

equivalentes a un total de \$81,647.76 (ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.).

Al respecto, resulta oportuno señalar que no se desprende, de la resolución señalada, que se haya impuesto a Brenda Yazmín Campuzano realizar el pago de dicha multa en una sola exhibición, sino que dicha cantidad, estaría sujeta a un plazo de hasta quince días hábiles para efectuarse el pago correspondiente.

Asimismo, como se adelantó, dicha resolución ha adquirido definitividad, al no haber sido controvertida. De ahí que el cobro de la multa por la Dirección Ejecutiva de Administración resulte acertado para lograr su cumplimiento.

Ahora bien, en la solicitud de veintinueve de abril de dos mil veintiséis -que como se adelantó, se formuló dentro del plazo de los quince días hábiles concedidos-, la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, expone que tiene la intención de cumplir con el pago de la multa impuesta, pero que, dadas las circunstancias económicas por las que atraviesa, le resulta imposible cumplir con el pago en una sola exhibición. De tal suerte que, sin que ello signifique una negativa, el veintisiete de abril del año en curso, realizó un pago por la cantidad \$27,215.92 (Veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M. N.), mediante transferencia bancaria, remitiendo comprobante de transferencia y comprobante electrónico de pago; además solicita que se le autoricen dos pagos más por la misma cantidad, a efecto de realizarlos en los días veintisiete de mayo y veintiséis de junio del año en curso.

No se debe pasar por alto que, según lo expone la promovente, tiene la intención de cubrir el pago total de la multa impuesta como sanción. Por eso, ha señalado fechas en las cuales sugiere la realización de los pagos faltantes que, de aprobarse, se estaría cumpliendo con el monto total de la multa, por la que fue sancionada debido a las conductas determinadas en la resolución 003/SO/26-03-2026.

Hasta este punto es necesario subrayar que de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la emisión de las resoluciones tiene como objetivo lograr una justicia completa, lo que incluye desde luego, la ejecución forzosa, trayendo relevancia el principio de jurisdicción plena o tutela judicial efectiva, pues no solo basta que las decisiones de las autoridades se queden con efectos meramente declarativos, sino que alcancen su cumplimiento.

Robustece lo anterior, la tesis de rubro *“DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL*

*CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS*¹, la cual contiene el criterio jurídico que dentro del principio de justicia completa, las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos. En sentido similar, se encuentra la jurisprudencia de rubro “*TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES*”², la cual, con relación a las formalidades, contiene el criterio jurídico en el sentido de que no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas del orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si las resoluciones pueden cumplirse sin menoscabo de la sustancia del litigio.

Siguiendo con el tema del cumplimiento de las resoluciones en materia electoral, respecto a las recaídas en los procedimientos sancionadores, debe decirse que aquellas tienen como fin inhibir conductas infractoras, no así, provocar la imposibilidad económica de la persona sancionada. Por ello, en observancia al principio de tutela jurisdiccional, no es una condición necesaria que las sanciones consistentes en multas se paguen en una sola exhibición, máxime en los casos en que no se dispuso esa circunstancia en los puntos resolutivos, ni del contenido de las consideraciones sea factible llegar a esa conclusión.

De tal suerte que, las autoridades sancionadoras frente a un escenario de exigencia, deben procurar que impere la determinación de realizar el cobro de la sanción flexibilizando la formalidad en pro de los sujetos sancionados a fin de que se logre el cumplimiento cabal, removiendo cualquier obstáculo que impida o trate de impedir su ejecución.

Así, es necesario recalcar que de la lectura de la solicitud formulada por Brenda Yazmín Campuzano Gómez, persona sancionada, solicita que el pago de la multa se realice mediante tres pagos parciales (el primero de ellos ya fue realizado), ya que expone que se encuentra imposibilitada para realizarlo en una sola exhibición. Por tal motivo, se puede apreciar que los dos pagos restantes por la cantidad de \$27,215.92 (Veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.), se harán en fechas diversas.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

¹ Tesis aislada 2a. XXI/2019 (10a.), con registro digital: 2019663, materia constitucional, Décima Época, consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 65, abril de 2019, tomo II, página 1343.

² Jurisprudencia I.14o.T. J/3 (10a.) con registro digital: 2019394, materia constitucional, común, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 63, febrero de 2019, tomo II, página 2478.

Pago	Fecha	Cantidad
Primero	27 de abril de 2026	\$27,215.92 (veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M.N.) YA FUE REALIZADO.
Segundo	27 de mayo de 2026.	\$27,215.92 (veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M.N.)
Tercero	26 de junio de 2026	\$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.)
	TOTAL:	\$81,647.76 (ochenta y un mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.)

El total de la multa impuesta asciende a la cantidad de \$81,647.76 (ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.).

Ahora bien, de acuerdo a información emitida por la Secretaría de Economía³ del Gobierno Federal, el salario promedio de un profesionista oscila entre \$7,500.00 (Siete mil, quinientos pesos 00/100 M. N.) y \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.).

Ante ello, es necesario señalar que si bien, en la resolución 003/SO/26-03-2026 se realizó un análisis y se determinó que la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez cuenta con capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción impuesta, no obstante ello, significa que al momento de cumplir con el pago de la sanción se encuentre exenta de padecer dificultades económicas, como lo ha señalado en la solicitud que se analiza, en la que ha mencionado la intención de cumplir con el pago de dicha multa en parcialidades, señalando su buena intención al haber efectuado un primer pago por la cantidad de \$27,215.92 (Veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M. N.), restando la cantidad de \$54,431.84 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), que en su propuesta, sugiere efectuar en dos fechas diversas: veintisiete de mayo y veintiséis de junio de dos mil veintiséis. Sobre ello, es de observarse que propone la realización de los pagos en parcialidades, sin que, a juicio de este Consejo General, ello implique una demora excesiva en el cumplimiento de la sanción.

Lo anterior, implica un compromiso de parte de la promovente para llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, lo que de no ocurrir, provocaría un escenario en el que, este órgano electoral en seguimiento a la resolución tendría que dar paso al cobro coactivo en los términos aprobados.

³ Consultable en Data México, Secretaría de Economía, disponible en:
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesionistas-y-tecnicos>

En suma, este Consejo General, una vez analizada dicha solicitud determina la autorización de la propuesta de pagos en parcialidades que sugiere la promovente, en los siguientes términos:

Pago	Fecha	Cantidad	Estado
Primero	27 de abril de 2026	\$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.)	Cubierto
Segundo	27 de mayo de dos mil veintiséis	\$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.)	Pendiente
Tercero	26 de junio de dos mil veintiséis	\$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.)	Pendiente
	Total:	\$81,647.76 (ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.)	

A esta determinación se llega, considerando la imposibilidad manifiesta de cubrir el total de la multa en un solo pago, pero señalando la intención de cumplir con la sanción impuesta.

Es oportuno mencionar que la determinación realizada en el presente acuerdo, no contraviene a la resolución 003/SO/26-03-2026 dictada en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/CCE/POS/001/2025 por el Consejo General de este órgano electoral.

Contrario a ello, ante el escenario señalado por la promovente, y dada su intención de cumplir con el pago total de la multa impuesta por haberse acreditado la transgresión de la normatividad electoral, esta autoridad electoral actuando bajo el principio pro persona, con el objeto de remover cualquier obstáculo en el cumplimiento de la resolución 003/SO/26-03-2026, **por única ocasión** autoriza realizar tales pagos en parcialidades y en las fechas que ella misma ha señalado en su escrito de solicitud.

De este modo, con apoyo en la tesis de rubro “*DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS*” que se ha señalado en párrafos que anteceden, se estima acertado proceder a la ejecución de la multa impuesta como sanción en las fechas indicadas.

Con ello, se contribuye a que la resolución no solo quede en efectos declarativos, sino que la misma encuentre su finalidad por la que fue emitida. Por otro lado, debe decirse que existe una carga para la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, quien deberá informar por escrito, a este Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva

de Administración de este Instituto Electoral, la realización de los pagos respectivos, a más tardar al día hábil siguiente de su realización, conforme a las fechas señaladas.

Asimismo, resulta importante destacar que, toda vez que los pagos indicados corresponden al cumplimiento de la sanción impuesta, la **Dirección Ejecutiva de Administración** de este órgano electoral deberá realizar la verificación correspondiente en la cuenta bancaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de dar el seguimiento eficaz sobre el cumplimiento de la presente determinación.

TERCERO. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Para el caso de que la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez incumpla con la realización de los pagos parciales que le han sido autorizados en las fechas indicadas, o en su caso omita informar la realización de los pagos a este Instituto Electoral a más tardar el día hábil siguiente con relación a las fechas señaladas, la Dirección Ejecutiva de Administración dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por medio de la Dirección de Cobros Coactivos, a fin de que proceda a realizar el procedimiento de cobro forzoso a través de los medios legales que considere pertinentes, respecto de la cantidad faltante.

Para ello, se deberá considerar el monto de la multa impuesta y el pago realizado hasta ese momento, el cual deberá ser descontado para identificar el importe restante de la multa, a fin de que en su oportunidad, una vez ejecutado dicha multa en su totalidad, sea entregada al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su caso, debiendo informar sobre dicho cobro al Consejo General.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 180, 188, fracciones I, y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud realizada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, respecto del pago de la multa impuesta en la resolución 003/SO/26-03-2026, en términos del Considerando Segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se apercibe a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, que en caso de incumplimiento a la programación de los pagos autorizados, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por medio de la Dirección de Cobros Coactivos, a fin de que proceda a realizar el procedimiento de cobro coactivo a través de los medios legales que considere pertinentes, de conformidad con el Considerando Tercero de este acuerdo.

TERCERO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, dé seguimiento del cumplimiento a la programación de pagos, en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo, personalmente a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez; por oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral y por estrados al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, aplicado de manera supletoria, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, así como de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este órgano electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el dieciocho de mayo del 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ